

§1. Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.

MODIFICADO POR:

Real Decreto-Ley 10/2008, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas financieras para la mejora de la liquidez de las pequeñas y medianas empresas, y otras medidas económicas complementarias (BOE núm. 300, de 13 de diciembre de 2008)

- Disposición final primera. *Modificación del Código de Comercio.*

Se modifica el **artículo 36, apartado 1, letra c)** del Código de Comercio, que queda redactado como sigue (**pág. 48**):

«Patrimonio neto: constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten.

A los efectos de la distribución de beneficios, de la reducción obligatoria de capital social y de la disolución obligatoria por pérdidas de acuerdo con lo dispuesto en la regulación legal de las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión o asunción del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo. También a los citados efectos, los ajustes por cambios de valor originados en operaciones de cobertura de flujos de efectivo pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias no se considerarán patrimonio neto.»

DEROGADO PARCIALMENTE POR:

Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías (BOE núm. 273, de 12 de noviembre de 2009)

- Disposición derogatoria única. *Derogaciones y vigencias.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) Los **artículos 349 a 379**, ambos inclusive **y, en cuanto afecten al transporte terrestre de mercancías, los artículos 951 y 952** del Código de Comercio de 1885 (**págs. 106-112 y págs. 186-187**).

DEROGADO PARCIALMENTE POR:

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (BOE núm. 161, de 3 de julio de 2010)

- Disposición derogatoria única. *Derogación de normas.*

Se derogan las siguientes disposiciones:

1.º La **sección 4.ª del título I del libro II (artículos 151 a 157)** del Código de Comercio de 1885, relativa a la sociedad en comandita por acciones **(págs. 76-77)**.